

Sincelejo, 22 de enero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2018-00077-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	EDWIN ALFREDO MENDOZA MEJIA Y OTRA.
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 12 de diciembre de 2020, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **EDWIN ALFREDO MENDOZA MEJIA** y que corresponden al bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número 340-98186 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, el cual fue embargado en virtud de la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 8 de agosto de 2018.

Ahora bien, una vez revisadas las foliaturas del expediente se logra destacar comunicación emitida por el señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, en la cual informa que las medidas de embargo que fueron ordenadas

por este despacho fueron debidamente inscritos en el registro correspondiente, bajo ese entendido corresponde a esta oficina judicial ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, para tales efectos se comisionara al señor alcalde del municipio de Sincelejo, el cual deberá realizar dicha diligencia con sujeción a los parámetros previstos en el artículo 595 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que fue allegado oficio número 2365 del 16 de septiembre de 2019, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de Sincelejo informa que al interior del proceso radicado 2019-00386-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en favor del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2018-00077-00 el cual es adelantado por el señor MARIO JOSE CAFIEL VILLADIEGO.

Atendiendo a la anterior solicitud corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P. el cual regula lo atinente a la persecución de bienes embargados en otro proceso y reza así:

“las órdenes de embargo se comunicarán por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en el que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”

Tomando como base el anterior presupuesto procedimental, corresponde a este despacho, tener por consumada la medida cautelar decretada por el juzgado antes mencionado, por no poderse verificar por no poderse verificar la existencia de solicitud previa que impida la consumación de la medida.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la diligencia de secuestro de la bien inmueble propiedad de los señores **EDWIN ALFREDO MENDOZA MEJIA**, y **GLORIA MÁRQUEZ CHAVES** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-98186 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, para tales efectos comisionese al señor alcalde del municipio de SINCELEJO a fin de que haga efectiva la medida cautelar antes señalada. Por secretaría, líbrese el despacho

comisorio con las piezas procesales necesarias, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 38 del C.G.P. y art. 206 parágrafo 1º ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Téngase por consumado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en favor del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2019-00386-00, el cual es adelantado por MARIO JOSE CAFIEL VILLADIEGO siendo tramitado el mismo en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE De SINCELEJO.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**